

## ANEJO DE CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA principal regulación normativa

[para consultar la información *in extenso*, pinchar sobre los ítem]

### LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
  - [Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación.](#)
  - [Artículo 79. Criterios aplicables y condiciones para la clasificación.](#)
  - [\[Artículo 101. Valor estimado; vide "Observaciones"\]](#).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - [CAPÍTULO II. De la clasificación y registro de empresas. Sección 1.ª](#)
  - [Clasificación de empresas contratistas de obras \(art. 25 a 36\).](#)
    - [Artículo 25. Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras.](#)
    - [Artículo 26. Categorías de clasificación de los contratos de obras.](#)
    - [Artículo 36. Exigencia de clasificación por la Administración.](#)
    - [Artículo 133. Indicación de la clasificación de las empresas en los contratos de obras en relación con los proyectos.](#)

### OBSERVACIONES

- [Presupuestos de cálculo.](#)

Los presupuestos parciales o totales a considerar serán **siempre excluido el IVA**, esto es, en el Anejo no se incluirá el presupuesto base de licitación, sino el [presupuesto de ejecución material \(total o parcial de cada capítulo\) + gastos generales + beneficio industrial](#). A este respecto, vale el "Artículo 101. Valor estimado": «1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los



contratos será determinado como sigue: a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones».

– **Texto Consolidado del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

En algunos proyectos se sigue haciendo mención al *Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre*. Tal mención se quiere innecesaria por cuanto el Texto Consolidado del Reglamento ya incluye tales modificaciones.